



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0251-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

### VISTO:

El Expediente N° 281-6702-25-1 que contiene el Oficio N.º 0476-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 01 de julio de 2025 y el Oficio N.º 926-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de julio de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de Oficio N° 0476-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 01 de julio de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informando que el **CONSORCIO ESPERANZA** representado por el **Sr. Jorge Luis Rojas Siesquen** remite el Expediente Técnico del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura*" con Código CUI N° 2618478, dicho expediente técnico fue revisado y aprobado por el consultor (revisor del proyecto) **Ing. José Franklin Talledo Coveñas**, por lo que esta unidad ejecutora de inversiones solicita la emisión de la Resolución de aprobación. El monto de la inversión asciende a **S/ 15'992,942.69 (quince millones novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y dos con 69/100 soles)** con precios vigentes al mes de junio del 2025, desagregado de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                      | PRESUPUESTO          |
|------|--------------------------------------------------|----------------------|
| 1    | <b>COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA</b>             |                      |
| 2.   | ESTRUCTURAS                                      | 5'643,463.48         |
| 3.   | ARQUITECTURA                                     | 2'458,186.86         |
| 4.   | INSTALACIONES SANITARIAS                         | 283,679.60           |
| 5.   | INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS             | 930,899.81           |
| 7.   | INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN                    | 215,323.75           |
|      | <b>COSTO DIRECTO</b>                             | <b>9'531,553.50</b>  |
|      | GASTOS GENERALES (10% C.D)                       | 953,155.35           |
|      | UTILIDADES (08%)                                 | 762,524.28           |
|      | <b>SUB TOTAL</b>                                 | <b>11'247,233.13</b> |
|      | IGV (18 %)                                       | 2'024,501.96         |
|      | <b>PRESUPUESTO TOTAL (INFRAESTRUCTURA)</b>       | <b>13'271,735.09</b> |
|      |                                                  |                      |
|      | MOBILIAIRIO Y EQUIPAMIENTO                       | 1'384,476.12         |
|      | COSTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA (INC. LIQUIDACIÓN) | 890,346.13           |
|      | COSTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO      | 351,000.00           |
|      | CONTROL CONCURRENTE DE ACUERDO A LEY N° 31360    | 95,385.34            |
|      |                                                  |                      |
|      | <b>COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>               | <b>15'992,942.69</b> |

Por lo antes expuesto, esta Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas*"



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0251-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

*Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura* con Código CUI N° 2618478, teniendo en cuenta que se ha tomado como base para el cálculo del presupuesto, el mes de junio del 2025. Se ejecutará por modalidad de Administración Indirecta - A Suma Alzada. El tiempo de ejecución previsto para la ejecución de la obra será de TRESCIENTOS (300) días calendario. La Dirección General de Administración luego de emitir la Resolución de aprobación del Expediente Técnico deberá Notificar al consultor la resolución de dicha aprobación.

Que, mediante Informe N.º 926-2025-OCAJ-UNP, de fecha 04 de julio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que para el presente Expediente deberá contar con la aprobación del Director General de Administración, así como PARA SU EJECUCIÓN se deberá contar la correspondiente certificación presupuestal, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 4.2)<sup>1</sup> del artículo 4º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Finalmente, considerando lo dispuesto por el Oficio N° 476-UEI/DGA-UNP-2025, del 01/07/2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP; **RECOMIENDA: APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura"*. **EMITIR** la Resolución correspondiente. **NOTIFICAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expedientillo.;

Que, el Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>2</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se aprecia que el Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura"* con Código CUI N° 2618478, cuenta con la aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adscrita a la Dirección General de Administración de la Entidad. Por su parte, conforme a la normatividad vigente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 186: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra..." En ese sentido, el presente (01) Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código CUI N° 2618478, deberá contar con un inspector debidamente designado por la Entidad o con un supervisor contratado para dicho fin. Asimismo, como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros de la Entidad, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria (artículo 74º) y el Estatuto UNP (artículo 218º),

<sup>1</sup> Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>2</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0251-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 30225, establece en su artículo 34.- Valor Referencial, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Art. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda, b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. Art. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo con las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. Art. 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Art. 34.5. El valor referencial puede ser público o reservado, en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamenta dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación. Art. 34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro, el Art. 34.7. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento. Art. 34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado. Art. 34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. Art. 34.10. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Art. 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda para su opinión y si fuera el caso para que apruebe un nuevo valor referencial;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas Profesionales de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0251-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código CUI N° 2618478;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código CUI N° 2618478, por el monto de **S/ 15'992,942.69** (quince millones novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y dos con 69/100 soles) con precios vigentes al mes de junio del 2025, con modalidad de Administración Indirecta - A Suma Alzada y cuyo plazo de ejecución será de trescientos (300) días calendario conforme lo solicitado por la **Unidad Ejecutora de Inversiones**, mediante el Oficio N° 476-UEI/DGA-UNP-2025 y desagregado de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                      | PRESUPUESTO          |
|------|--------------------------------------------------|----------------------|
| 1    | <b>COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA</b>             |                      |
| 2.   | ESTRUCTURAS                                      | 5'643,463.48         |
| 3.   | ARQUITECTURA                                     | 2'458,186.86         |
| 4.   | INSTALACIONES SANITARIAS                         | 283,679.60           |
| 5.   | INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS             | 930,899.81           |
| 7.   | INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN                    | 215,323.75           |
|      | <b>COSTO DIRECTO</b>                             | <b>9'531,553.50</b>  |
|      | GASTOS GENERALES (10% C.D)                       | 953,155.35           |
|      | UTILIDADES (08%)                                 | 762,524.28           |
|      | <b>SUB TOTAL</b>                                 | <b>11'247,233.13</b> |
|      | IGV (18 %)                                       | 2'024,501.96         |
|      | <b>PRESUPUESTO TOTAL (INFRAESTRUCTURA)</b>       | <b>13'271,735.09</b> |
|      |                                                  |                      |
|      | MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO                        | 1'384,476.12         |
|      | COSTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA (INC. LIQUIDACIÓN) | 890,346.13           |
|      | COSTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO      | 351,000.00           |
|      | CONTROL CONCURRENTE DE ACUERDO A LEY N° 31360    | 95,385.34            |
|      |                                                  |                      |
|      | <b>COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>               | <b>15'992,942.69</b> |

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

**ARTÍCULO 3°.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA  
C.C.  
RECTOR  
UEI  
UF  
OPYPTO  
OCAJ  
UT  
UC  
UA  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN